

LEY 21.076, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA OBLIGACIÓN DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR.

Promulgación: 19 de febrero de 2018

Publicación: 27 de febrero de 2018

Proyecto de ley Boletín N°10.331-08:

- Ingresado 7 de octubre de 2015;
- **Autores:** Diputados Alvarado, Gahona, Hasbún, Kast (José Antonio), Molina, Morales, Noguiera, Nuñez, Trisotti, Ward.

Objetivo original del proyecto: Imponer a las empresas distribuidoras de energía el deber de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor, en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

Explicación:

El proyecto de ley original constaba de un artículo único, que incorporaba, en la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, LGSE), un nuevo artículo 139 bis, en virtud del cual el retiro y la reposición del empalme y medidor serían íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización se haya producido por fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de

catástrofe. Este retiro y reposición no quedarán condicionados a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor.

Pues bien, durante la tramitación del mismo, la Comisión Nacional de Energía señaló que, dado que algunos medidores son de propiedad de las empresas distribuidoras y otros de los usuarios (el 70% de ellos), para avanzar hacia un sistema inteligente –necesario para acoger una generación distribuida- se debía modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para que los empalmes y medidores formen parte de la red de distribución, como ocurre con los postes, transformadores y líneas de transmisión. La idea, a juicio del Secretario Ejecutivo de la CNE, es que empalme y medidor sean de propiedad de la compañía para que, en el evento de una situación de fuerza mayor (por ejemplo, una catástrofe), la reposición de estas instalaciones sea de cargo de la empresa distribuidora. Al ser un componente de la red de distribución los medidores pasan a tarifa, la cual habrá de ser regulada por la CNE. A este organismo le corresponde definir el valor de un medidor eficiente: luego de establecerse el estándar del medidor y el valor de la tarifa que se debe pagar, si la compañía compra un medidor de mayor costo deberá asumir la diferencia.

En ese marco, el Ejecutivo elaboró una propuesta de modificaciones al proyecto de ley que consiste en un régimen en virtud del cual el articulado permanente considera a los empalmes y medidores como parte de la red de distribución, a objeto de que deban ser tarificados por la CNE (para lo cual posee las atribuciones legales adecuadas).

Lo anterior, dio origen a una indicación patrocinada por los Senadores señores García-Huidobro, Pizarro y Prokurica, que incluye dos aspectos:

- a) En primer término, sustituye el artículo 139° bis, que esta disposición original propone, en los siguientes términos:

“Artículo 139° bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120°, 184° y 190°, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas.”.

- b) En segundo término, para incorporar tres nuevos artículos transitorios.

Por su parte, durante la discusión del referido proyecto durante el primer trámite constitucional, ante la H. Cámara de Diputados, la Secretaria Ejecutiva (s) de la Comisión Nacional de Energía, señora Carolina Zelaya, explicó que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, su artículo 125 dispone que en su zona de concesión, las empresas distribuidoras están obligadas a dar servicio a quien lo solicite. Al tener un carácter de servicio público tiene caracteres de continuidad y no interrupción.

En las actividades propias del servicio público de distribución, existen además los servicios asociados que pueden ser prestados tanto por las concesionarias como por otras empresas, pero que debido a sus características y relación con el servicio público de distribución, las concesionarias están en una posición preferente para prestarlos. Así, aclaró que algunos servicios son entregados por los denominados

OLCA, organismos que participan en procesos de certificación, que están autorizados para prestarlos, pero no obligados a hacerlo.

En los casos que se encuentran regulados estos servicios asociados, la concesionaria de distribución debe prestarlos, sea a requerimiento del cliente sometido a regulación de precios o a requerimiento, por necesidad y a oficio de ellas.

Indicó que el proceso de cálculo asociados a estos procesos de distribución se encuentra regulado en los artículos 184 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, a propósito del proceso de tarificación del valor agregado de distribución y, su procedimiento de cálculo en el Decreto Supremo N°341 de 2007, que es el reglamento específico para servicios asociados.

Agregó que, junto al servicio de suministro eléctrico propiamente tal, también puede prestarse los servicios asociados que se determinan con ocasión del proceso de tarificación del valor agregado de distribución, lo que se hace cuatrienalmente, porque se basan en estudios de costos y criterios de eficiencia que se determinan en el marco del proceso del valor agregado de distribución.

A propósito del servicio asociado con los empalmes y medidores, señaló que es pertinente tener a la vista las definiciones de empalme y medidor. La Ley General de Servicios Eléctricos no los reglamenta ni define, pero si lo hace decreto el N°327.

En efecto, el empalme se define como un conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan el medidor de la instalación o sistema del cliente a la red de suministro de energía eléctrica. En el caso del medidor, el reglamento señala que

son los instrumentos y accesorios destinados a la medición o registro de potencia y energía eléctrica activa y reactiva, de demandas máximas de potencia o de otros parámetros involucrados en el suministro de electricidad. Se consideran incluidos en estos equipos, los transformadores de corriente y de potencial, desfasadores y relojes interruptores horarios.

Aclaró que el empalme considera la acometida, que es el cable que va desde el poste en la calle hasta la casa y la bajada hasta la caja del medidor.

En resumen, señaló que dentro del área de concesión la empresa distribuidora está obligada a otorgar el servicio de público de distribución a petición de cualquier interesado. El suministro se realiza a través de un empalme, que considera los elementos señalados y un medidor.

Explicó que el medidor y el empalme pueden pertenecer al usuario o a la empresa de distribución eléctrica. Actualmente hay seis millones de medidores, de los cuales el 70% es de propiedad de los clientes y el 30 por ciento restante es de la empresa concesionaria de distribución.

Indicó, además, que hoy están sujetos a fijación tarifaria 25 servicios asociados, cuyos precios se encuentran actualmente fijados por Decreto 8T de 2013, del Ministerio de Energía, dictado con ocasión del proceso tarifario de valor agregado de distribución para el cuatrienio 2012/2016 del VAD; por lo tanto, estamos en un proceso de tarificación del valor agregado y servicios asociados.

Agregó que existen ocho servicios relacionados con empalmes y medidores, además del retiro y de la reposición de empalme, entre los cuales se cuentan el

arriendo de medidor, cambio o reemplazo del medidor, conexión y desconexión de empalme a la red, ejecución o construcción de empalmes, instalación o retiro de medidores, mantenimiento de medidor de propiedad del cliente y el retiro o desmantelamiento de empalmes.

Adicionalmente, estimó que es muy importante recordar la modificación hecha a la LGSE en la tramitación del proyecto de ley de equidad tarifaria (Boletín N°10.161-08), ocasión en que se modificó el artículo 184, que regula los servicios asociados a esa ley, mediante la incorporación de un inciso cuarto que dispone que sin perjuicio de los señalado en el proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el numeral 4 del artículo 147, es decir, alguno de los servicios asociados que han sido objeto previamente de fijación de precios dentro del valor agregado de distribución.

El citado artículo produce la habilitación para que ciertos servicios asociados puedan incorporarse al valor agregado de distribución, es decir, son servicios que igualmente seguirían sujetos a regulación de precios y con obligación de servicio público, y será la Comisión Nacional de Energía quien determinará cuando sea necesario incorporar estos servicios asociados a la tarifa de distribución.

Sostuvo que esta medida podría beneficiar a los usuarios porque, por ejemplo, un arriendo de medidor que pasa a ser parte de la red de distribución, las modificaciones que se puedan hacer debido a los avances tecnológicos como el caso de los medidores inteligentes, podría disminuir los costos de mantención y de medición de distribución, porque evitaría realizar el trámite personalmente, con todo

lo que ello implica, y hacerse vía telecomando, con una mejor información de las distribuidoras, funcionando de manera eficiente e inteligente en esta demanda.

Estimó que se debe dejar claramente establecido en el proyecto de ley los supuestos sobre los cuales se fundaría la medida, para evitar incertidumbre jurídica para los clientes regulados, haciendo copulativos los requisitos de fuerza mayor en caso de inutilización de las instalaciones, con la necesidad de que se dicte el decreto de estado de catástrofe por parte de la autoridad. Esta modificación permitirá disminuir la interpretación de lo que debe entenderse por caso fortuito y fuerza mayor.

Precisó que en razón de la modificación legal antes señalada, lo relativo a medidores y empalmes debiera ser incorporado en el Valor Agregado de Distribución que corresponda, teniendo así un reconocimiento a nivel tarifario cuando ocurra la catástrofe. Con las nuevas disposiciones legales introducidas por el proyecto de ley de Equidad Tarifaria Residencial se pueden incorporar al VAD servicios asociados como éstos, lo que da más seguridad a los clientes ante catástrofes, debido a que la responsabilidad queda en la empresa pues se le paga por ellos un costo por gestión eficiente.

En una mirada de largo plazo, señaló, lo relativo a la propiedad de los medidores y empalmes podría incluirse dentro del proceso tarifario, pasando a ser parte del servicio público de distribución. Con ello desaparecen los cargos correspondientes en los servicios asociados y se abordan naturalmente aspectos como el reemplazo, obsolescencia tecnológica, mantenimiento, una mejor regulación y fiscalización, y el traspaso a la sociedad vía tarifas de las eficiencias alcanzadas.